

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico del día 8 de abril de 2022, se allega constancia de pago de gastos a la curadora ad litem. Así mismo informo que me comuniqué con la curadora ad litem Martha Lucía Cadavid Ruiz, al número 321-644-78-44, quien me confirmó que se realizó el pago de los gastos fijados. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-139

Asunto: Termina proceso por transacción

En el presente asunto, en providencia del 23 de marzo pasado, se requirió a las partes para que allegarán al plenario, el contrato de transacción suscrito por las partes (ver archivo 25).

En escrito que reposa en archivo 26, el apoderado de la demandada y llamada en garantía Allianz Seguros S.A, reitera la solicitud de terminación del proceso por transacción y allega el contrato suscrito por las partes, en virtud del cual Allianz Seguros S.A, se obliga a pagar a los demandantes la suma de \$92.000,000. (archivo 51). En archivo numero 28, reposa constancia del pago de los gastos de curaduría.

Así las cosas, procede este despacho a resolver la solicitud de transacción presentada por el apoderado de la parte actora.

ANTECEDENTES

El 5 de marzo de 2019, los señores Rosa Lilia Salas Martínez y Héctor Enrique Córdoba Zúñiga, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Heiver Enrique Córdoba Mayo, Sammi Sarith Córdoba Mayo, Sharit Paola Córdoba Salas y Heidi Paola Córdoba Orejuela, contra Diana Lucia Valencia Córdoba, Wilson Jiménez Jiménez, Inversiones Trademac S.A.S y Allianz Seguros S.A.

El 18 de marzo de 2019, se admitió la demanda, el 21 de mayo de 2019, se notificó personalmente el apoderado de Allianz Seguros S.A(ver fls 245), el 4 de julio del mismo año, se notificó personalmente el apoderado de Diana Lucia Valencia López (ver fls 316) como curadora ad litem de Inversiones Trademac S.A.S Y Wilson Jiménez Jiménez, se nombró a la abogada Marta Lucia Cadavid Ruiz (ver fls 457)

El 20 de agosto de 2019, se admitió el llamamiento en garantía formulado por Diana Lucia Valencia y el 7 de abril de 2021, se resolvió la excepción previa formulada por la codemandada Diana Lucia Valencia (ver fls 9 cuaderno 2).

En archivo número 26, reposa contrato de transacción suscrito por el apoderado de los demandantes, el apoderado y la representante legal de Allianz Seguros S.A y el apoderado de la demandada Diana Lucía Valencia, todos con facultad para transigir (ver fls 239, 316 y 317 del cuaderno principal).

De conformidad con lo expuesto, atendiendo el escrito allegado por el apoderado de Allianz Seguros S.A., que el contrato de transacción se ajusta a derecho y que los apoderados cuentan con facultad expresa para transigir, procederá este Despacho a decretar la terminación de proceso por transacción, sin condena en costas.

Sin medidas cautelares que levantar toda vez que no se practicaron.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, los señores Rosa Lilia Salas Martínez y Héctor Enrique Córdoba Zúñiga, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Heiver Enrique Córdoba Mayo, Sammi Sarith Córdoba Mayo, Sharit Paola Córdoba Salas y Heidi Paola Córdoba Orejuela, contra Diana Lucia Valencia Córdoba, Wilson Jiménez Jiménez, Inversiones Trademac S.A.S y Allianz Seguros S.A.

Tercero: Sin medidas cautelares que levantar toda vez que no se practicaron.

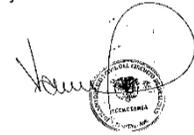
Notifíquese

macl


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 25 de abril de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 049,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee5ee65fef391c53509c05bf8b5fb69c60458996df4308670efb0096a79ca6a**

Documento generado en 22/04/2022 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>